

REPÚBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO
SECCION MUNICIPAL

Alto Hospicio, 02 de Marzo de 2012.-
DECRETO ALC. N° 426/12.-

VISTOS: Ley N° 19.943 que crea la Comuna de Alto Hospicio; Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades; Contrato de Comodato suscrito con fecha 01 de Marzo de 2012, entre La Municipalidad de Alto Hospicio y la Junta de vecinos Cerro Tarapacá III, en virtud del cual la Municipalidad entrega en comodato a la Junta de Vecinos antes mencionada el terreno señalado, para el uso acordado en el contrato indicado.

DECRETO:

Apruébase en todas sus partes, el **Contrato de Comodato Precario** de fecha 01 de Marzo de 2012 suscrito entre La **MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO** y la **JUNTA DE VECINOS CERRO TARAPACÁ III**, cuyo objeto es el uso del inmueble destinado a Equipamiento Comunitario, ubicado en Pasaje Cerro Sargento Aldea Esquina Calle Salitrera Iris s/n, de propiedad de la Municipalidad de Alto Hospicio, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 135 letra b) de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, y Certificado de Recepción Definitiva de Obras N° 70 de 31 de Julio de 2009.


Fdo. Ramón Galleguillos Castillo, Alcalde de la Comuna; Luis Rios Muñoz, Secretario Municipal Subrogante.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines a que haya lugar.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y EN SU OPORTUNIDAD ARCHÍVESE.



LUIS PATRICIO RIOS MUÑOZ
SECRETARIO MUNICIPAL (S)


RMA/fer
Distribución:
Adm. Municipal
Dir. Control
Sec. Municipal



MUNICIPALIDAD
ALTO HOSPICIO

COMODATO PRECARIO A
PERSONA JURÍDICA SIN FIN DE LUCRO

MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO
Y
SOCIEDAD DE CARGADORES DE SAN LORENZO DE TARAPACÁ

En Alto Hospicio, a 01 de Marzo de 2012, comparecen la **MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO**, Corporación de Derecho Público, RUT 69.265.100-6, representada por su Alcalde, don **RAMON ERNESTO GALLEGUILLOS CASTILLO**, RUT 6.621.973-9, ambos domiciliados en Avenida Los Álamos N° 3101, Comuna y ciudad de Alto Hospicio, en adelante la **Municipalidad**, por una parte; y por la otra, la **SOCIEDAD DE CARGADORES DE SAN LORENZO DE TARAPACÁ**, RUT 71.989.800-9, Persona Jurídica sin fines de lucro, creada por D. 970 de 14/08/1991, representada para estos efectos, por su Primer Director, en su calidad de Vicepresidente, don **YONES ALBERTO BUGUEÑO GONZÁLEZ**, RUT 5.467.507-0, ambos con domicilio en calle Céspedes y González N° 1601, Iquique, en adelante el **Comodatario**; se ha convenido el siguiente contrato de comodato:

PRIMERO:

La **Municipalidad** es dueña por Artículo 135 letra b) de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, sin perjuicio de la Resolución N° 107 de 12 de Septiembre de 2007 de SERVIU de transferencia, de una superficie de terreno de 1.600 metros cuadrados, correspondientes a parte del **Área de Equipamiento 4**, ubicada en la intersección de Calle Inglaterra con Pasaje Siria s/n, Conjunto Habitacional La Pampa. Sus deslindes son: AL NORTE, en 40,00 metros con Calle Inglaterra; AL SUR, en 40,00 metros con terreno municipal (resto de Área de Equipamiento 4); AL ESTE, en 40,00 metros con Área Verde 10; y AL OESTE, en 40,00 metros con Pasaje Siria.

SEGUNDO:

Por este acto e instrumento, la **Municipalidad**, debidamente representada en la forma antedicha en la comparecencia, viene en entregar en comodato o préstamo de uso, los 1.600 metros cuadrados de la propiedad singularizada en la cláusula precedente, a la **SOCIEDAD DE CARGADORES DE SAN LORENZO DE TARAPACÁ**, quien lo recibe y acepta a través de su representante, para la implementación en dicho predio de una sede social destinada a la gimnasia de adultos mayores y a sala de reuniones, y una multicancha que preste servicios a la comunidad.

TERCERO:

El **Comodatario** asume la obligación de emplear el debido cuidado en la conservación del inmueble y dependencias que por este acto recibe, haciéndose en consecuencia responsable hasta por culpa levísima, de todo perjuicio que éste pudiera sufrir y que



provenga incluso de casos fortuitos, del desgaste natural del suelo o del uso legítimo del mismo, haciendo a su propio cargo, las reparaciones y mantenciones necesarias.

En el mismo sentido, serán de cargo y responsabilidad exclusiva del **Comodatario**, la instalación y el mantenimiento de los servicios de luz eléctrica, agua potable y aseo y ornato, que sean utilizadas en las dependencias a instalar o construir, por lo que deberá efectuar los trámites pertinentes para que las cuentas por dichos consumos se extiendan a su nombre. El hecho que dichas cuentas lleguen a nombre de la **Municipalidad**, no será excusa del **Comodatario** para eximirse del pago de las mismas.

CUARTO:

El comodato tendrá una duración de **(10) DIEZ AÑOS** contados desde la fecha del presente instrumento, prorrogables por períodos iguales y sucesivos, de no mediar una comunicación escrita de alguna de las partes, que establezca su término, enviada al domicilio del representante del **Comodatario**, con una anticipación de a lo menos sesenta días contados hacia atrás, desde la fecha de vencimiento del plazo o de sus renovaciones. Sin perjuicio de lo anterior, el **Comodante**, se reserva la facultad de solicitar la restitución del inmueble en cualquier tiempo, previo envío de comunicación escrita enviada al representante del **Comodante**, con anticipación de 15 días corridos.

En todos los casos, el **Comodatario** se obliga a restituir el inmueble libre de todo ocupante, en perfectas condiciones de limpieza, orden y estado, habida consideración del desgaste producido por el tiempo y uso legítimo del mismo.

QUINTO:

El **Comodante** podrá inspeccionar en cualquier momento durante la vigencia del contrato, el estado y conservación del inmueble y sus instalaciones.

SEXTO:

El presente contrato comprende todo el terreno dentro de los deslindes singularizados en la cláusula primera, siendo de cargo y responsabilidad del **Comodatario** todos los gastos que demande la conservación del mismo, como también aquellos que se generen por concepto de consumos básicos, mantención, aseo y ornato. Su incumplimiento producirá el inmediato término anticipado del presente contrato.

SEPTIMO:

Todas las mejoras y construcciones realizadas a la propiedad, se entenderán incorporados a ésta y pertenecerán al **Comodante** desde el momento de su incorporación, sin derecho a reembolso de su valor, independiente de la fuente de su financiamiento y que éstas hayan sido efectuadas con o sin autorización, por tanto, las que no puedan separarse sin detrimento del inmueble, quedarán a beneficio del **Comodante**, sin derecho a indemnización alguna al **Comodatario**.

OCTAVO:

El **Comodatario** se obliga a facilitar las instalaciones a todas las organizaciones comunitarias funcionales y territoriales que tengan competencia en el territorio en



que se encuentra emplazado el terreno objeto del comodato, siempre y cuando aquellas lo soliciten respetuosa y responsablemente, para fines sociales comunitarios y sin fines de lucro.

Sin perjuicio de lo anterior, se deja expresa constancia que el **Comodatario** no podrá ceder ni transferir el presente contrato ni ninguno de sus derechos ni obligaciones, bajo ninguna forma o título. Asimismo, queda expresamente prohibido al **Comodatario** usar por si o por tercera persona, el bien entregado en comodato para fines comerciales o de habitación, en este último caso, aún cuando sea por razones humanitarias. La simple comprobación de este hecho por el Secretario Municipal, dará lugar a que la **Municipalidad** pueda exigir la restitución inmediata del lugar.

NOVENO:

Este comodato se regirá supletoriamente por las normas del Título XXX del Libro IV del Código Civil, en lo que le sea aplicable y en todo aquello que no se encuentre expresamente establecido en el presente instrumento.

Queda expresamente establecido que el presente comodato ha sido aprobado por Concejo Municipal, de conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades, en la 6ª Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 28 de Febrero de 2012, Acuerdo N° 29/2012, que es del siguiente tenor: *“Con la abstención de la Concejala Becerra, y la unanimidad del resto de los miembros presentes del Concejo, se aprobó la entrega en comodato a favor de la Sociedad de Cargadores de San Lorenzo de Tarapacá, de un terreno de 1.600 metros cuadrados, correspondientes a parte del Área de Equipamiento 4, ubicada en la intersección de Calle Inglaterra con Pasaje Siria s/n, Conjunto Habitacional La Pampa. Sus deslindes son: AL NORTE, en 40,00 metros con Calle Inglaterra; AL SUR, en 40,00 metros con terreno municipal (resto de Área de Equipamiento 4); AL ESTE, en 40,00 metros con Área Verde 10; y AL OESTE, en 40,00 metros con Pasaje Siria.”.*

DECIMO:

La personería de don **RAMÓN ERNESTO GALLEGUILLOS CASTILLO**, para representar a la **MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO**, consta de Decreto Alcaldicio N° 1.655/08 de fecha 06 de Diciembre de 2008. Por su parte, la personería de don **YONES ALBERTO BUGUEÑO GONZÁLEZ**, para actuar en representación de la **SOCIEDAD DE CARGADORES DE SAN LORENZO DE TARAPACÁ**, consta de Certificado N° 23 de 15 de Febrero de 2012, de la Secretaría Ministerial de Justicia de Tarapacá. Dichas personerías no se insertan por ser conocidas de las partes.

UNDECIMO:

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la Comuna y ciudad de Alto Hospicio, y se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia de la ciudad de Iquique. Dicha competencia se alterará en caso que se llegaren a crear Tribunales de Justicia con la competencia pertinente en la ciudad de Alto Hospicio, correspondiendo en dicho caso a estos últimos conocer de cualquier conflicto que derivare de este instrumento.

DUODECIMO:

El presente instrumento se firma en TRES ejemplares de igual tenor, valor y fecha, quedando dos de ellos en poder de la **Municipalidad**, y uno en poder del **Comodatario**.



En comprobante y previa lectura, firman las partes comparecientes:



Ramón Galleguillos Castillo
RAMÓN GALLEGUILLOS CASTILLO
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO

Yones Alberto Bugueño González

YONES ALBERTO BUGUEÑO GONZÁLEZ
SOCIEDAD DE CARGADORES DE SAN LORENZO DE TARAPACÁ

